



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2009-0435-TRA-BI

GESTIÓN OCURSAL- GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Ingrid Rocío Ramón Sánchez y Romanza Mil Novecientos Sesenta y Tres SA,

Apelantes

Registro Público de Bienes Inmuebles (Expediente de origen No. 043-2009)

VOTO N° 411-2010

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las ocho horas con veinte minutos del tres de mayo de dos mil diez.

Recurso de reposición y reconsideración solicitado por la señora Ingrid Rocío Ramón Sánchez en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada **RAMONZA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES S.A.**, contra lo dispuesto en el Voto No. **1067-2009** dictado por este Tribunal a las once horas del cuatro de setiembre de dos mil nueve, que declaró sin lugar el recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada por la Sub-Dirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles a las diez horas con siete minutos del tres de marzo de dos mil nueve.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Los artículos 19 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039 del 12 de octubre del 2000, establecen la competencia de este Tribunal, al indicar, el primero, que sus atribuciones: “...*serán exclusivas y tendrá independencia funcional y administrativa; sus fallos agotarán la vía administrativa.*”, y el segundo que: “*Las resoluciones del Tribunal no tendrán más recursos y darán por agotada la vía administrativa.*”. Se infiere de dichas disposiciones,



que contra las resoluciones que emite este Tribunal no existe ulterior recurso y, por consiguiente, lo solicitado por la señora Ingrid Rocío Ramón Sánchez, en su escrito presentado el día veintiocho de abril del presente año, es improcedente, por lo que procede rechazar su gestión sin necesidad de más consideraciones en torno a ese extremo.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y la cita legal efectuada, se rechaza por improcedente la reposición y reconsideración, solicitada por la señora Ingrid Rocío Ramón Sánchez, contra lo dispuesto en el Voto No. **1067-2009** dictado por este Tribunal a las once horas del cuatro de setiembre de dos mil nueve, mediante el cual se declaró sin lugar el recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada por la Sub-Dirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles a las diez horas con siete minutos del tres de marzo de dos mil nueve. Previa copia de ley, remítase el expediente al Registro Inmobiliario para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Norma Ureña Boza



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES:

AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

TG: EFECTOS DE FALLO DEL TRA

TNR: 00.35.97